

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada judicial de la parte demandante Dra. Viviana Amparo Vargas Torres. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 28 de abril de 2023

LUCAS NAVARRO

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de mayo de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Comudem
Demandado	Daniel Iral Rendón
Radicado	05001 40 03 028 2023 00615 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (MOBILIARIA) DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN - COMUDEM, en contra de DANIEL IRAL RENDÓN, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

1. Allegará certificado expedido por la Secretaría de Transportes y Tránsito competente, respecto al vehículo con placas JIW501, con una antelación no superior a un (1) mes, en el cual conste la vigencia de la garantía mobiliaria y la titularidad del derecho real de dominio.
2. Informará los datos completos de la demanda en que se ordenó el embargo del vehículo con placas BNC056:

LIMITACIONES	
Entidad que suscribe	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 19
Fecha de inscripción	25/10/2022
Tipo de Medida	EMBARGO

No se limitará a afirmar que los desconoce, sino que realizará las averiguaciones pertinentes.

3. Deberá informar bajo juramento si en el referido proceso ha sido citado COMUDEM como acreedor prendario, y de haberlo sido, la fecha de la notificación (Art. 468 Núm. 1 inc. final del C.G.P).

4. Determinará correctamente la competencia territorial, teniendo en cuenta que se están ejerciendo derechos reales (art. 28-7 del C.G.P.)
5. Según en el hecho cuarto, el 9 de diciembre de 2022 se efectuó el último pago. Por lo tanto, explicará por qué indica en el hecho sexto que el demandado incurrió en mora desde el 10 de diciembre de 2022, si la próxima cuota correspondía al 9 de enero de 2023.
6. Explicará en qué consisten los “*Gastos por guardia y custodia: \$2.090.000*”, que se incluyen dentro del monto a ejecutar, o en razón de qué se generan.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32f872bfc939bdeaadc225ed333af18e8c9b412761d5c541f18621b008494ff6**

Documento generado en 03/05/2023 07:07:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>